

Nombres y apellidos	Fecha de la concesión	
	D.	M. A.
D. Juan Pallás Forga .....	26	1971
D. Antonio Serviola Domingo .....	26	1971
D. Manuel María Rocha Pires .....	26	1971
D. Custodio Matos Trigueiro .....	22	6 1971
D. Amancio Gomes .....	22	6 1971
D. Alfredo Alvarez Suárez .....	22	6 1971
D. Mimon Aberkan Mustafa .....	22	6 1971
D. Roland Jules Proust .....	22	6 1971
D. Si Hamud Ben Abselan (conocido por Antonio García Gómez) .....	22	6 1971
D. Rafael Talavera Gastón .....	22	6 1971
D. Mauricio Beriro .....	22	6 1971
D. Samuel Profeta y León .....	22	6 1971
D. Carlos Félix Dollibi Bosch .....	22	6 1971
D. Eduardo Mascagni Martinelli .....	22	6 1971
D. Francisco Houska Kalous .....	22	6 1971
D. Vicenzo Passarelli .....	22	6 1971
D. José Eleodoro Avilés Velástegui .....	22	6 1971

Estas concesiones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

Total de expedientes resueltos por residencia: 221.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de agosto de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo conmemorativa de la competición deportiva «El Copa del Mundo de Hockey-Barcelona, 1971».*

Ilmos. Sres.: Acordado por el correspondiente Organismo internacional que España tome a su cargo la organización del campeonato mundial de hockey sobre hierba, la Real Federación Española de Hockey, al dar cuenta a este Ministerio del mencionado acuerdo ha suplicado, que como es costumbre en estas competiciones de rango universal, se autorice la emisión de un sello de Correo conmemorativo.

En consecuencia y a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación: «El Copa del Mundo de Hockey», se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo, en recuerdo de esta competición deportiva que tendrá lugar en la ciudad de Barcelona en la segunda quincena del mes de octubre próximo.

Art. 2.º Las características y demás circunstancias de la referida serie serán las siguientes:

Un solo efecto con valor de cinco pesetas; motivo ilustrativo: jugada de hockey, escudo de la Real Federación Española de Hockey y emblema de la Copa del Mundo, enmarcados en la leyenda conmemorativa; número de efectos: 8.000.000; estampación: huecogrado policolor.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 15 de octubre próximo y podrá ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su

caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Sanz de Vicuña

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de Cesáreo Gancedo López, cuyo último domicilio en Barcelona fué Doctor Giner y Partagas 43, que el Tribunal de Contrabando, en sesión permanente de 26 de mayo último, para ver y fallar el expediente 204/1971, acordó lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar responsable de la misma a Cesáreo Gancedo López.

Tercero.—Declarar que concurren la atenuante 3 del artículo 17 y la agravante 4 del artículo 13.

Cuarto.—Imponer la multa de 7.209 pesetas a Cesáreo Gancedo López, equivalente al límite mínimo de grado medio.

Quinto.—Declarar el comiso del género intervenido.

Sexto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de agosto de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.744-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de julio de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

E-9.195:

Servicio entre Abadiano y Matiena, provincia de Vizcaya, como hijuela del V-910, de Ondárroa a Bilbao, a «Automóviles La Esperanza, S. A.»; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Abadiano y Matiena, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Abadiano y Matiena las siguientes expediciones:

Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-910.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-910.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base V-910.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

#### E 8279:

Servicio entre Manilva y el empalme con la CN-340, provincia de Málaga, como hijuela del V-1259, de la Línea de la Concepción a Málaga con hijuelas, provincias de Málaga y Cádiz, a la Empresa «Portillo y Compañía, S. L.»; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Manilva y el empalme con la CN-340, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Manilva y Estepona las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base, incrementados en una unidad de 35 plazas para viajeros sentados. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-1259.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

#### E 8967:

Servicio entre Baeza y Canena, provincia de Jaén, como prolongación del V-2309, de Baeza a su estación del ferrocarril con hijuela, a don Miguel Martos Moreno; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Baeza y Canena, de 2,7 kilómetros de longitud, pasará por La Yedra y Ruiz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Yedra y Canena.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos de ida y vuelta los días laborales, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los adscritos al servicio base V-2309.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2309.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

#### E-9.111:

Servicio entre Gatormorto y Fontanes, provincia de Pontevedra, como hijuela del V-377, de Pontevedra a Geve con hijuelas, provincia de Pontevedra, a la Empresa «Autobuses de Pontevedra, S. L.»; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gatormorto y Fontanes, de 3,2 kilómetros de longitud, pasará por Geve (San Andrés), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres diarias de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base, mediante los correspondientes intensificaciones de expediciones de éste último, entre Pontevedra y Gatormorto.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-377.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-377.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base V-377.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

#### E-10.229:

Servicio entre Escucha y empalme de Mezquita de Jarque, provincia de Teruel, como hijuela del V-887, de Teruel a Montalbán, provincia de Teruel, a la Empresa «Autotransportes Teruel, S. A.»; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Escucha y Empalme de Mezquita de Jarque, de 14,3 kilómetros de longitud, pasará por Empalme a Valdeconejos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Escucha y Empalme de Mezquita de Jarque, una de ida y vuelta los días laborales, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-887.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-887.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio base.

Madrid, 16 de julio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.217-A.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la travesía de Estivella, entre los puntos kilométricos 9.150 al 9.457, de la C.N. 234, de Sagunto a Burgos».*

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública incoado con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la travesía de Estivella, entre los puntos kilométricos 9.150 al 9.457 de la C. N. 234, de Sagunto a Burgos, y

Resultando que mediante edicto de 29 de abril pasado, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo y 10 de junio, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estivella y publicado también en el diario «Las Provincias», de esta capital, de 20 de junio, se hizo pública la apertura de información por término de quince días, para que por cualquier persona se pudiera alegar lo pertinente en contra de la necesidad de ocupación o simplemente a efectos de rectificación de posibles errores en la relación concreta e individualizada de las 19 fincas a expropiar que figuran en dicho edicto según dispone el artículo 13 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que don Manuel Beltrán Blasco, titular de la finca número 16 de la relación y don Luis Mateo Gamón y otros, propietarios de las fincas 2, 3, 8, 9, 11 y 12, formularon escritos oponiéndose a la expropiación proyectada, sugiriendo el trazado fuera de la población o que en otro caso se afectaran también los edificios situados frente a los de los reclamantes;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con su artículo 98, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, la Jefatura correspondiente, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiendo en la resolución, detalladamente, los bienes y derechos a que afecte la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios;

Considerando que deben rechazarse las reclamaciones formuladas por no haberse aprobado ninguna variante de trazado por fuera de la población y porque, tratando de conciliar los intereses públicos con los privados, las líneas proyectadas pretenden, con el mínimo de obra y, consiguientemente, de afectación de la propiedad privada, el máximo rendimiento de la actual travesía, que quedará con una sección uniforme de 10 metros y con un trazado que, dentro de su baratura y solución emergente, permitirá una estimable fluidez de tráfico;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957 se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo esta Jefatura

Ha resuelto: Declarar la necesidad de ocupación de las fincas urbanas sitas en el casco urbano de la población, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la travesía de Estivella, entre los puntos kilométricos 9.150 al 9.457 de la C. N. 234, de Sagunto a Burgos», debiendo entenderse los sucesivos trámites expropiatorios con los propietarios que seguidamente se relacionan, publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 29 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.669-E.